

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0119-2017**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-0871 del 21 de julio de 2017**, por medio de la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-27147, denominado “finca Las Pampas”, para uso de **RIEGO**, con un caudal de **42,8 l/s**, una frecuencia de **12 horas/día**, durante **7 día/semana**, equivalente a **12942,72 m³/semana**, a derivar un pozo profundo, ubicado en las coordenadas Latitud Norte **7° 47' 48,2"** Longitud Oeste **76° 40' 33,8"**, ubicado en la Comunal el Cuatro, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la citada resolución fue notificada vía electrónica, el día 26 de julio de 2017, al correo autorizado por la titular del permiso.

Que, realizada una revisión integral del citado expediente, reposa en éste, el *acto administrativo-resolución N° 200-03-20-01-1456 del 05 de agosto de 2024*, según la cual se “Aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, mediante escrito con radicado N° 200-34-01.59-2467 del 23 de abril de 2024, en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada en beneficio del predio denominado finca Las Pampas”.

Que, al cotejar el contenido del acto administrativo enunciado, se advierte que el mismo no se encuentra suscrito “firmado”, por el entonces representante legal encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, señor JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ, situación sobre la cual se habrá de emitir pronunciamiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA en ejercicio del seguimiento al permiso otorgado, realizó visitas técnicas los días 23 de julio de 2025 y 20 de abril de 2026, cuyos resultados quedaron plasmados en los Informes de Autoridad Ambiental N°400-08-02-01-1859 del 24 de julio de 2025 y N° 400-08-02-01-1220 del 22 de mayo de 2026, de los cuales se sustrae lo siguiente:

- ❖ **Informe Técnico N°400-08-02-01-1859 del 24 de julio de 2025. Correspondiente a visita del 23 de julio de 2025.**

“(…)



5. Desarrollo Concepto Técnico

En relación al pozo en cuestión, se observa que cuenta con una tapa de protección y dispone de un medidor en buen estado que registró una lectura de 903999 m3 durante la visita. El usuario ha implementado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) requerido por su concesión, según la resolución No.200-03-20-01-0871 de julio de 2017. Además, se encontraron elementos como tubería para medir niveles y un grifo para la toma de muestras en el pozo, y el usuario ha cumplido con el reporte regular de los consumos en la plataforma de tasas.

(...)

En relación a los consumos del recurso, el usuario ha reportado los consumos registrando en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>, en relación a la vigencia del año 2025.

(...)

El usuario a la fecha no ha presentado evidencias de la realización de las actividades y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Quinquenal del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

6. Conclusiones

En relación al pozo en cuestión, se observa que cuenta con una caseta de protección y dispone de un medidor en buen estado que registró una lectura de 903999 m3 durante la visita. Es importante destacar que el usuario ha implementado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) requerido por su concesión.

Además, se encontraron elementos como tubería para medir niveles y un grifo para la toma de muestras en el pozo, lo cual cumple con las normativas.

El usuario ha dado cumplimiento respecto al reporte regular de los consumos en la plataforma de tasas durante el primer semestre de 2025.

El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA, aprobado en 2024. Sin embargo a la fecha no se han presentado los avances que evidencien el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Quinquenal del PUEAA presentado.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad Inversiones Gómez Jaramillo Limitada -FINCA LAS PAMPAS identificada con NIT 890929589-3, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la resolución 200-03-20-01-0871 del 21 de julio de 2017 por la cual se otorga concesión de aguas subterráneas:

- Reportar informe con los avances del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al año 2024
- Una vez terminado el año en curso presentar el informe con los avances del plan quinquenal correspondiente al año 2025.

❖ **Informe Técnico N°400-08-02-01-1220 del 22 de mayo de 2026. Correspondiente a visita del 20 de abril de 2026.**

(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

(...) Durante la visita de inspección, se llevó a cabo la verificación de las condiciones de operación de la concesión en el predio. Se evidenció que el sistema de captación de agua subterránea del pozo profundo se encuentra en buen estado y en funcionamiento. El sistema de captación cuenta con caseta (Figura 1), el pozo cuenta tapa, con tubería para medida de niveles, con grifo para muestras de agua y con medidor. (...)

5.1. Reporte consumo de agua

“Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- y se adoptan otras disposiciones”

3

De acuerdo con el reporte en la plataforma virtual de Tasas de Corpourabá <https://tasas.corpouraba.gov.co>, se puede evidenciar que el usuario ha realizado de manera oportuna los reportes de consumo del agua para el año 2025, sin embargo, para el año 2026 no se ha realizado los reportes.

En relación con los consumos reportados para el año 2025, se puede evidenciar que, el usuario captó durante todo el año un volumen menor al concesionado mensual, el cual corresponde a 55394.8416 m³ por mes, y el reporte de consumo más alto fue de 1813 m³ en el mes de diciembre de 2025, respetando así el volumen otorgado. En general, el usuario captó un volumen de 1991 m³ de agua en el año 2025, según lo que reporta el usuario en Tasas (...)

Sin embargo, haciendo revisión de los reportes, se puede evidenciar que para el mes de enero y febrero de 2025 se editaron los registros de tal manera que el consumo mensual fuera de cero, pero para el mes de enero hubo un consumo de 10202 m³ y para febrero un consumo de 1304 m³, los cuales no están registrados en Tasas, por lo que el consumo real del año 2025 fue de 13497 m³.

En relación con los reportes de consumo para el 2026, el usuario no ha realizado ni un reporte para este año.

La lectura del medidor en el momento de la visita fue de 941921 m³, lo que no es consistente con los registros de consumo de agua en la plataforma Tasas de Corpourabá (...), por lo que se evidenció que el usuario no ha realizado los reportes de consumo de agua para el 2026

(...)

5.2. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

La Finca Pampas cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA aprobado mediante resolución No. 200-03-20-01-1456 del 05 de agosto de 2024 para el quinquenio (2024-2028), el cual se basa en la inversión quinquenal y actividades de control de consumo, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Metas de reducción Fincas Las Pampas, concesión de riego

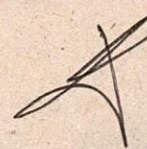
Año	Consumo de agua (m ³ /mes)	Ahorro de agua (m ³ /mes)	Porcentaje de ahorro
1	55394.8	2215.8	4%
2	53179.04	2127.2	4%
3	51051.9	2042.03	4%
4	49009.9	1960.4	4%
5	44315.9	-	20.0% (acumulado)

En relación con los consumos reportados en la plataforma virtual Tasas de Corpourabá para el año 2025, se puede evidenciar que, el usuario captó un volumen de 13497 m³ de agua (Figura 4), por lo que tuvo un ahorro del 98%, cumpliendo así la meta de reducción anual.

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso de riego, para la FINCA PAMPAS identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-27147, ubicada en la Comunal El Cuatro en el municipio de Carepa – Antioquia, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0871 del 21 de julio de 2017, se encuentra lo siguiente:

- El sistema de captación cuenta con caseta, el pozo cuenta tapa, con tubería para medida de niveles, con grifo para muestras de agua y con medidor.
- El usuario no ha realizado de forma oportuna los reportes de consumo del agua para el año 2026. Con respecto a los reportes del año 2025, no se están realizando de manera adecuada.



- El usuario cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante resolución No. 200-03-20-01-1456 del 05 de agosto de 2024 para el quinquenio (2024-2028). En relación con los consumos reportados en la plataforma virtual Tasas de Corpourabá para el año 2025, se puede evidenciar que, el usuario captó un volumen de 13497 m³ de agua, por lo que tuvo un ahorro del 98%, cumpliendo así la meta de reducción anual. Sin embargo, no ha presentado el informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades e inversiones contempladas en el PUEAA para el año 2025, por lo que no es posible verificar si están cumpliendo con lo proyectado en el PUEAA.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad INVERSONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S. identificada con Nit No. 890.929589-3, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas Resolución No. 200-03-20-01-0871 del 21 de julio de 2017 otorgada para la FINCA PAMPAS identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-27147, ubicada en la Comunal El Cuatro en el municipio de Carepa – Antioquia; se sirva de dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades e inversiones contempladas en el PUEAA para el año 2025 y 2026.
- Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, de manera adecuada los consumos de agua en la plataforma virtual Tasas de Corpourabá.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Por su parte el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que, así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ahora bien, frente a la situación acontecida respecto al "acto administrativo" que adolece de la respectiva firma, es importante traer a colación lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia que establece:

"El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Así mismo, el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- y se adoptan otras disposiciones"

5

(...)"

Por otra parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que, por otro lado, el artículo 87 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su numeral 2º, lo siguiente:

"(...) Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme...

Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (...)"

❖ Frente al acto administrativo bajo radicado N° 200-03-20-01-1456 del 05 de agosto de 2024

Al respecto se trae a colación lo indicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien mediante concepto **449681 de 2021, reseña:**

(...)

En primer lugar, es importante precisar que los Actos Administrativos han sido definidos por la doctrina como "las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos".

Con respecto a la emisión y nacimiento del Acto Administrativo se precisa que para que éste pueda nacer a la vida jurídica debe reunir los requisitos y procedimientos consagrados en la ley, por lo tanto, cualquier autoridad pública puede emitir actos administrativos, independientemente del nivel al que pertenezcan, es decir, pueden ser expedidos por autoridades del orden nacional, territorial o por los órganos de control.

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En relación a los efectos del acto administrativo se tiene que por regla general surte efectos a partir de su expedición, siempre que no contenga alguna determinación que lo dilate, posponga o suspenda, como su publicación, notificación, requerir de la aprobación de un superior o estar sujeto a una condición para que produzca sus efectos.

De igual manera, la normatividad vigente diferencia la forma de poner en conocimiento los actos administrativos según sean éstos de carácter general o particular, en razón a los efectos que estos mismos producen. Por consiguiente, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) Con respecto a los primeros, el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo dispone que "los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto. (...)".

En consecuencia, estos actos administrativos sin publicar no son obligatorios para los particulares, lo cual no significa que la publicación sea requisito de validez, sino

condición de oponibilidad. En efecto, la falta de promulgación de un acto administrativo de carácter general no es causal de nulidad; produce la falta de oponibilidad del acto a los particulares, o la no obligatoriedad del mismo.

b) En cuanto a los segundos, es decir a los actos administrativos de carácter particular, su obligatoriedad y los requisitos de su notificación están regulados en los artículos 44 a 47 del Código Contencioso Administrativo. Al respecto, el artículo 44 ibídem preceptúa que "las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado".

En este caso, la notificación a través de los diversos medios señalados por el ordenamiento legal, constituye una formalidad que le brinda legitimidad y eficacia a la actividad administrativa, y así mismo, una garantía de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa, en cuanto eventualmente le permitirá al afectado por el mismo ejercer los correspondientes recursos y acciones.

De lo anterior se deduce que el acto administrativo, general o particular, existe desde el momento mismo en que se profiere o expide, pero no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación. En este sentido, dispone el artículo 48 del C.C.A. que "sin el lleno de los anteriores requisitos, no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión

(...).

Tampoco producirán efectos legales las decisiones mientras no se hagan las publicaciones respectivas en el caso del artículo 46".

De otra parte, en relación con la vigencia de los actos administrativos, el **Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso);** sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo. Subrayas y negrita fuera de texto.

Bajo ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

"Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- y se adoptan otras disposiciones"

7

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

❖ **Frente al Instrumento de Manejo y Control Ambiental**

Que frente a las funciones de esta Autoridad Ambiental es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que la obligatoriedad de presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales, es vinculante para todas las entidades y usuarios del recurso hídrico señalados en el considerando precedente, de acuerdo con las disposiciones consignadas en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Que, en el mismo sentido, se establece en el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, lo siguiente:

"Artículo 2. Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

Que, al respecto, mediante el Decreto 1090 de 2018, fue adicionado el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, puntualizando en su artículo 2.2.3.2.1.1.3, lo siguiente:

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).



(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene competencia para efectuar requerimientos de carácter técnico y jurídico respecto de los instrumentos de manejo y control ambiental, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas como autoridad ambiental, orientadas a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, así como a la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por proyectos, obras o actividades, en garantía del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en armonía con las políticas ambientales y los fines esenciales del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la revisión integral efectuada al expediente N° **200-16-51-01-0119-2017** respecto a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1456 del 05 de agosto de 2024, a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, es menester tener en cuenta lo siguiente:

- Del análisis del caso, se desprende una situación que debe ser subsanada por esta Autoridad Ambiental, ello por cuanto obra en el expediente el acto administrativo bajo radicado **N° 200-03-20-01-1456 del 05 de agosto de 2024 "Por la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA y se adoptan otras disposiciones"** que, como se mencionó anteriormente, no se encuentra suscrito "**firmado**" por el entonces representante legal encargado de la corporación, es decir, por el señor **JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**, en tal sentido el Consejo de Estado ha sostenido que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (*desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso*). Así las cosas, el mencionado acto administrativo carecería de validez en tanto se encuentra sin la respectiva firma.
- Sin embargo, no es de desconocer que efectivamente la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, presentó para evaluación y aprobación de esta Autoridad Ambiental el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" para el respectivo quinquenio, lo cual efectuó mediante escrito bajo radicado 200-34-01.59-2467 del 23 de abril de 2024, en cumplimiento de las obligaciones propias de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución N° **200-03-20-01-0871 del 21 de julio de 2017** y dada la invalidez del acto administrativo que cuenta con el consecutivo **N° 200-03-20-01-1456 del 05 de agosto de 2024**, es una realidad que CORPOURABA debe pronunciarse respecto a la aprobación del instrumento de manejo y control ambiental.
- Como se indicó anteriormente, el artículo 209 de la Constitución Política establece que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.*
- Acorde con los argumentos expuestos y en aras de ser garantes del derecho al debido proceso y contradicción y defensa, se advierte que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en su momento por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, cumplía con los requisitos de orden técnico y jurídico para su aprobación, y así lo dejó contenido el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0922 del 05 de junio de 2024, que al respecto señala:

6. Conclusiones

“Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- y se adoptan otras disposiciones”

9

El usuario ha presentado un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con metas quinquenales de reducción del consumo de agua para riego en un 20% (4% anual), partiendo de un consumo de 55394,8 m³/mes hasta llegar 44315,87 m³/mes al final del quinquenio.

Se plantean acciones para determinar el déficit de agua real, operar el sistema de riego de manera óptima, realizar mantenimiento preventivo y correctivo, mantener personal y repuestos disponibles, documentar procedimientos y capacitar al personal.

Según los registros de consumo reportados en la plataforma virtual de CORPOURABA, el consumo de agua de la Finca Pampas en el año 2023 estuvo por debajo del volumen concesionado.

Inversiones Gómez Jaramillo Limitada – Finca Las Pampas, presenta un plan de inversiones de \$40.000.000 COP para el quinquenio, destinado a la reposición de medidores, compra de equipos, mantenimiento de la red y talleres de sensibilización.

7. Recomendaciones y/u Observaciones (...)

Aprobar el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO LIMITADA – FINCA LAS PAMPAS, relacionado con la concesión de aguas subterráneas para riego otorgada mediante la resolución No.200-03-20-01-0871 del 21 de julio de 2017, correspondiente al quinquenio 2024-2028, teniendo en cuenta los cuadros de inversión quinquenal y las metas de reducción especificadas:

Tabla 3. Plan de inversión Quinquenal, Finca las Pampas, concesión de riego.

Actividad	Unidad Medida	Meta Anual					Total (\$)
		1	2	3	4	5	
Reposición medidor de agua	Unidad					1	7'500.000
Compra pana de evaporación y tensiómetro.	Unidad	1					3'500.000
Manómetros en redes	Unidad	2	2	2	2	2	2'000.000
Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución del agua.	Metros Lineales	300	300	300	300	300	20'000.000
Mantenimiento Pozo profundo	Unidad					1	4'000.000
Sensibilización Ahorro y Uso eficiente del agua	taller	2	2	2	2	2	3'000.000
Total Inversiones Plan Quinquenal							40'000.000

Tabla 2. Metas de reducción Fincas Las Pampas, concesión de riego

Año	Consumo de agua (m³/mes)	Ahorro de agua (m³/mes)	Porcentaje de ahorro
1	55394.8	2215.8	4%
2	53179.04	2127.2	4%
3	51051.9	2042.03	4%
4	49009.9	1960.4	4%
5	44315.9	-	20.0% (acumulado)

La meta de reducción para el quinquenio 2024-2028 es del 20% y el costo del programa quinquenal presentado por la Finca Las Pampas, concesión de riego, tiene una inversión total de \$ 40.000.000 millones de pesos.

- Por las consideraciones expuestas y con el propósito de sanear irregularidades que se pudieran presentar, al igual que el cuestionamiento valido frente a la ausencia de la firma requerida en el documento que resuelve el recurso, peor aún existe un acto

administrativo que carece de validez jurídica, se habrá de retrotraer el proceso hasta el momento de “Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, ello con el fin de garantizar el derecho constitucional al debido proceso.

- Ahora bien con relación a los seguimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental frente al cumplimiento de las obligaciones propias de la concesión de Aguas Subterráneas, es importante mencionar que, en relación con el pozo profundo, éste cuenta con una caseta de protección y dispone de un medidor en buen estado, además que se encontraron elementos como tubería para medir niveles y un grifo para la toma de muestras de agua, precisando entonces que respecto a las condiciones técnicas para la operación del pozo, se está dando cumplimiento a las mismas. Sin embargo, respecto al reporte en los consumos de agua, se indica en el Informe Técnico bajo radicado **N° 400-08-02-01-1220 del 22 de mayo de 2026**, se advierte que el usuario no ha realizado de forma oportuna los reportes de consumo del agua para el año 2026 y con respecto a los reportes del año 2025 no se están realizando de manera adecuada.
- Ahora bien, frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, los seguimientos efectuados en las visitas técnicas de los días 23 de julio de 2025 y 20 de abril de 2026, cuyos resultados se encuentran contenidos en Informes **N°400-08-02-01-1859 del 24 de julio de 2025 y N° 400-08-02-01-1220 del 22 de mayo de 2026**, es reiterativo que el usuario no ha presentado los informes anuales en la ejecución y realización de las actividades e inversiones contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que no es posible verificar si se está cumpliendo con lo proyectado en el PUEAA.
- Finalmente, de la revisión documental se advierte que la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, adeuda a esta corporación, las siguientes sumas de dinero, correspondientes a los seguimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental con ocasión de la Concesión de Aguas Subterráneas, en el marco de las competencias legales, sumando un total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 694.734**, para lo cual se detallan los respectivos valores:
 - **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el día 23 de julio de 2025, cuyos resultados se encuentran contenidos en Informe Técnico N° N°400-08-02-01-1859 del 24 de julio de 2025. Lo anterior de conformidad con lo indicado en la lista de tarifas de servicios contenida en la resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.
 - **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 450.134)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el día 20 de abril de 2026, cuyos resultados se encuentran contenidos en Informe Técnico N° N° 400-08-02-01-1220 del 22 de mayo de 2026. Lo anterior, de conformidad con la Resolución N° 100-03-10-23-0072 del 13 de enero de 2026, la lista de tarifas contenida en la Tabla D-FC-01 y tabla única para la liquidación de tarifas R-FC-88.

De acuerdo con lo anterior, se habrá de emitir pronunciamiento frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, presentado por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, mediante escrito bajo radicado **N° 200-34-01.59-2467 del 23 de abril de 2024**, en el marco de las obligaciones propias de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por CORPOURABA, en tal sentido se dejará sin efectos el acto administrativo bajo radicado **N° 200-03-20-01-1456 del 05 de agosto de 2024** y se aprobará el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la mencionada sociedad y, se habrán de requerir los demás aspectos enunciados.

“Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- y se adoptan otras disposiciones”

11

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el acto administrativo-resolución, expedida por CORPOURABA bajo el radicado N° 200-03-20-01-1456 del 05 de agosto de 2024 “Por la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA y se adoptan otras disposiciones”, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S., identificada con Nit 890.929.589-3 mediante escrito bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-2467 del 23 de abril de 2024; en beneficio del predio denominado “finca Las Pampas”, ubicado en la comunal el Cuatro, en Jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-02-01-0871 del 21 de julio de 2017, teniendo en cuenta el siguiente Plan de Inversión y Metas de Reducción de consumo del agua:

PLAN DE INVERSION QUINQUENAL

Actividad	Unidad Medida	Meta Anual					Total (\$)
		1	2	3	4	5	
Reposición medidor de agua	Unidad					1	7'500.000
Compra pana de evaporación y tensiómetro.	Unidad	1					3'500.000
Manómetros en redes	Unidad	2	2	2	2	2	2'000.000
Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución del agua.	Metros Lineales	300	300	300	300	300	20'000.000
Mantenimiento Pozo profundo	Unidad					1	4'000.000
Sensibilización Ahorro y Uso eficiente del agua	taller	2	2	2	2	2	3'000.000
Total Inversiones Plan Quinquenal							40'000.000

METAS DE REDUCCIÓN

Año	Consumo de agua (m³/mes)	Ahorro de agua (m³/mes)	Porcentaje de ahorro
1	55394.8	2215.8	4%
2	53179.04	2127.2	4%
3	51051.9	2042.03	4%
4	49009.9	1960.4	4%
5	44315.9	-	20.0% (acumulado)

Parágrafo 1º: Como quiera que, de lo reseñado en los Informes Técnicos enunciados anteriormente, se desprende que la titular de la concesión ha venido dando cumplimiento a las metas de reducción, la aprobación del presente PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA corresponderá a los años 2024-2027.

Parágrafo 2º: La meta de reducción para el quinquenio 2024-2028 es del 20% y el costo del programa quinquenal presentado por la Finca Las Pampas, concesión de riego, tiene una inversión total de \$ 40.000.000.

Parágrafo 3º: El Informe Técnico N° 400-08-02-01-0922 del 05 de junio de 2024, se erige como anexo del presente acto administrativo, por lo tanto, forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, debe dar cumplimiento al "**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**", presentado y aprobado por esta Corporación en la presente actuación administrativa, además lo señalado a continuación:

1. Presentar informe anual detallado, que refleje el avance y cumplimiento de las actividades implementadas para la reducción del consumo del agua e inversión correspondiente a cada anualidad, para lo cual deberá adjuntar las respectivas evidencias. De manera específica se precisa que a la fecha no ha presentado los avances correspondientes a las vigencias 2024 y 2025 y respecto de los años faltantes al quinquenio deberá presentar el respectivo informe anual al finalizar cada vigencia.
2. Reportar en el aplicativo de TASAS de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/> dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los consumos de agua, de conformidad con lo estipulado en la resolución N° 200-03-20-01-0871 del 21 de julio de 2017, para lo cual se deberá considerar el volumen otorgado y el respectivo consumo guardando coherencia entre ambos.
3. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión y cumplir con las metas de reducción planteadas.
4. Contar siempre con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
5. Dar continuidad en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución N° N° 200-03-20-01-0871 del 21 de julio de 2017.
6. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 694.734**, para lo cual se emitirá la respectiva factura con los valores que se detallan:
 - **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el día 23 de julio de 2025, cuyos resultados se encuentran contenidos en Informe Técnico N° 400-08-02-01-1859 del 24 de julio de 2025. Lo anterior de conformidad con lo indicado en la lista da tarifa de servicios contenida en la resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.
 - **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 450.134)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el día 20 de abril de 2026, cuyos resultados se encuentran contenidos en Informe Técnico N° 400-08-02-01-1220 del 22 de mayo de 2026. Lo anterior, de conformidad con la Resolución N° 100-03-10-23-0072 del 13 de enero de 2026, la lista de tarifas contenida en la Tabla D-FC-01 y tabla única para la liquidación de tarifas R-FC-88.

Parágrafo 1º: Para efectos de contestar el presente requerimiento efectuado en el numeral 1º del presente artículo, sírvase contestar de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente: _____
Tipo de trámite: _____

Parágrafo 2º: Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1º y 6º del presente artículo, se otorga un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA -SAF-**, para que se proceda realizar la emisión de factura correspondiente y adelantar el cobro respectivo, con ocasión

"Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- y se adoptan otras disposiciones"

13

de las visitas realizadas los días 23 de julio de 2025 y 20 de abril de 2026, de conformidad con los conceptos y valores enunciados en el numeral 6° del artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0119-2017**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

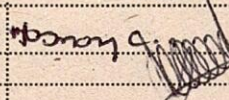
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		24/08/2026
Proyectó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0119-2017